

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deban remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pts.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 -  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molera

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TABIFA DE INSERCIONES		Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 255 de 21 Agosto.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES (1)

Art. 9.º Hasta que sea posible organizar definitivamente las Inspecciones de segunda enseñanza, el Ministro de Instrucción pública, cuando así lo exijan las necesidades del servicio, podrá nombrar temporalmente un Inspector en cada distrito universitario, para que éste gire las visitas y haga las informaciones precisas en los Institutos correspondientes á aquel distrito. Para ejercer este cargo se necesita haber desempeñado el profesorado más de cinco años, ó ser ó haber sido Consejero de Instrucción pública ó Catedrático de Universidad, aunque no haya servido cinco años.

Se consignará en el presupuesto la cantidad que se calcule suficiente al pago de dietas de los Inspectores.

Art. 10. La plantilla del personal de todos los Institutos se compondrá de los siguientes Catedráticos y Profesores:

- 1 Catedrático de Latín.
- 1 de Lengua y Literatura castellana, que será el actual de Preceptiva é Historia literaria
- 1 de Geografía y estadística y de Cosmografía.
- 1 de Aritmética y Geometría.
- 1 de Algebra y Trigonometría.
- 1 de Geografía descriptiva general de Europa y de España, de Historia de España é Historia universal.
- 1 de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho.
- 1 de Física y Química.
- 1 de Historia Natural y Fisiología é Higiene.
- 1 de Agricultura y Técnica agrícola é industrial.

- 1 de Lengua francesa.
- 1 de Lengua inglesa ó alemana.
- 1 Profesor de Dibujo geométrico y artístico.
- 1 de Gimnasia.
- 1 de Caligrafía en los Institutos provinciales.
- 1 Capellán.
- 1 Auxiliar numerario de Letras.
- 1 ídem id. de Ciencias.
- 1 ídem id. de Idiomas.
- 2 ídem id. de Dibujo.

En los Institutos de Madrid habrá dos Auxiliares de Letras y dos de Ciencias.

- 1 Profesor de Pedagogía y Derecho escolar en los Institutos provinciales.
- 1 Maestro Auxiliar en los Institutos provinciales.
- 1 Profesor de Topografía y Agrimensura en los Institutos provinciales.
- 1 Profesor de Construcción, Mecánica y Electrotecnia en los Institutos provinciales.
- 1 Profesor de Aritmética, Cálculos mercantiles y Teneduría de libros en los Institutos en que haya estudios elementales de Comercio.
- 1 Profesor de Dibujo de figura, ornamental y arquitectónico y composición decorativa, en los que haya estudios elementales de Bellas Artes.
- 1 Profesor de Modelado y Vaciado en los Institutos provinciales.
- 1 Maestro de talleres.
- 1 Ayudante de talleres.

Art. 11. Se crea un Cuerpo de Auxiliares de Institutos, en el cual figurarán los actuales Auxiliares numerarios por orden de antigüedad, y después, los supernumerarios actuales.

En cada Instituto habrá un Profesor auxiliar numerario de la Sección de Ciencias, y otro de la Sección de Letras, dos de Dibujo y otro de Idiomas vivos encargados de sustituir á los Catedráticos numerarios en ausencias y enfermedades, de desempeñar las cátedras vacantes y de explicar en la Sección ó Secciones que se formen, cuando en una asignatura existan más de 150 alumnos matriculados.

Habrá además un Auxiliar supernumerario, sin sueldo, para cada sección, y el número de Ayudantes que el Claustro juzgue necesario.

Las vacantes de Auxiliares numerarios se irán proveyendo con los actuales Auxiliares supernumerarios, por rigurosa antigüedad, y las de estos últimos, por oposición en-

tre los Ayudantes personales. Estos Ayudantes serán nombrados por los Claustros á propuesta de los respectivos Catedráticos.

El escalafón del Cuerpo de Auxiliares numerarios queda constituido en la siguiente forma:

- 20 Profesores Auxiliares numerarios de término, con 3.000 pesetas.
- 30 ídem id. id. de tercer ascenso, con 2.500 pesetas.
- 40 ídem id. id. de segundo ascenso, con 2.000 pesetas.
- 60 ídem id. id. de primer ascenso, con 1.500 pesetas.
- Y los restantes ídem id. de entrada, con 1.000 pesetas.

Los Profesores auxiliares numerarios no podrán en modo alguno dedicarse á la enseñanza privada.

Dichos Profesores no podrán obtener, por concurso ni por ningún otro medio, fuera del de la oposición, plazas de Catedrático numerario, pues el ingreso en estas cátedras, según las leyes vigentes, ha de verificarse tan sólo por oposición directa.

Art. 12. Las Cátedras de Dibujo vacantes en la actualidad en los Institutos quedarán provistas inmediatamente con los Profesores de las Escuelas elementales de Artes é Industrias que se suprimen por este decreto.

Si para ello no hubiere suficiente personal, se celebrarán inmediatamente las oposiciones suspendidas por Real orden de 15 de Marzo de 1901.

Art. 13. Se crea un Cuerpo de Profesores de Caligrafía, que se formará con los actuales Profesores de Escuelas Normales y con los individuos que sean aprobados en las oposiciones que se convocarán en Madrid á la mayor brevedad.

El escalafón de dicho Cuerpo queda constituido en la siguiente forma:

- 5 Profesores de término, con 3.000 pesetas.
- 15 ídem de ascenso, con 2.500 ídem.
- Los restantes de entrada, con 2.000 id.

Art. 14. Se crea el Cuerpo de Capellanes de Instituto, del cual formarán parte los actuales Profesores de Religión de los Institutos y de las Escuelas Normales, por orden de rigurosa antigüedad.

Dichos Capellanes explicarán las cátedras de Religión, Historia Sagrada é Historia de la Religión.

Las vacantes que vayan ocurriendo en este Cuerpo se proveerán con los Capellanes que han de quedar sin colocación por exceso de personal, y también por orden de rigurosa antigüedad.

Art. 15. Formarán el Claustro de cada Instituto todos los Catedráticos numerarios y Profesores especiales del mismo, y los Auxiliares numerarios, todos con voz y voto. Formarán asimismo parte del Claustro todos los Profesores de los estudios de Maestros, de Agricultura, de Industrias, de Comercio y de Artes industriales, y la Directora de la Escuela elemental ó superior de Maestras.

El Claustro deberá reunirse ordinariamente una vez al mes, con el fin de que los Catedráticos y Profesores puedan apreciar en conjunto la marcha y resultados de la enseñanza y proponer en ella las reformas oportunas. En casos extraordinarios, se reunirá el Claustro cuando el Director lo juzgue conveniente.

Las demás atribuciones del Claustro serán las establecidas en el Real decreto de 19 de Julio de 1900 y disposiciones posteriores.

Art. 16. Los Institutos locales cuya matrícula durante el último quinquenio no ha llegado á cien alumnos, perderán el carácter oficial que ostentau y serán considerados como establecimientos particulares de enseñanza, adscritos al Instituto de su provincia.

### CAPITULO III

#### De las Escuelas de Maestros y de Maestras.

Art. 17. Las Escuelas elementales y superiores de Maestras y las superiores de Maestros forman parte de los Institutos, conservando su unidad orgánica.

Art. 18. Queda suprimida la clase de Maestros normales.

En adelante sólo se distinguirán en la carrera del Magisterio de primera enseñanza dos grados: el elemental y el superior.

Art. 19. Para estudiar la carrera de Maestro elemental es necesario tener diez y seis años cumplidos, ser aprobado en el examen de ingreso en el Instituto, y aprobar en este establecimiento las asignaturas comprendidas en el siguiente plan:

#### Plan de los estudios elementales de Maestros en los Institutos.

##### PRIMER AÑO

- Lengua castellana, primer curso. . . . . alterna.
- Pedagogía, primer curso. . . . . alterna.
- Geografía general y de Europa. . . . . alterna.
- Aritmética. . . . . alterna.
- Geometría. . . . . alterna.
- Psicología y Lógica. . . . . alterna.

(1) Véase el Boletín núm. 195.

Religión é Historia Sagrada. . . . . alterna.  
 Dibujo. . . . . alterna.  
 Caligrafía, primer curso. . . . . alterna.  
 Trabajo manual, por el sistema de Naás: objetos y trabajos en papel, cartón, barro, yeso, etc. (Esta enseñanza no se exigirá hasta que haya en España suficiente número de Maestros que la hayan aprendido.) . . . . . alterna.  
 Juegos corporales. . . . . diaria.

SEGUNDO AÑO

Lengua castellana, segundo curso. . . . . alterna.  
 Pedagogía, segundo curso. . . . . alterna.  
 Geografía especial de España. . . . . alterna.  
 Álgebra y Trigonometría. . . . . diaria.  
 Ética y rudimentos de Derecho. . . . . alterna.  
 Historia universal. . . . . alterna.  
 Dibujo. . . . . alterna.  
 Caligrafía, segundo curso. . . . . alterna.  
 Trabajo manual, por el sistema de Naás: objetos y trabajos en madera, alambre y hierro forjado . . . . . alterna.  
 Ejercicios corporales . . . . . diaria.

TERCER AÑO

Pedagogía, tercer curso. . . . . alterna.  
 Física. . . . . diaria.  
 Química aplicada. . . . . alterna.  
 Fisiología é Higiene. . . . . alterna.  
 Agricultura y Técnica agrícola. . . . . alterna.  
 Derecho y Legislación escolar. . . . . alterna.  
 Historia de España. . . . . alterna.  
 Caligrafía, tercer curso. . . . . alterna.  
 Historia natural. . . . . diaria.  
 Prácticas de Escuela . . . . . diaria.

Art. 20. Una vez aprobadas todas las asignaturas, deberá el alumno verificar los ejercicios de reválida en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, y obtenido el título de Maestro elemental, tendrá derecho á entrar en los concursos para la provisión de Escuelas vacantes en la forma que se determine.

Art. 21. La clase de Religión é Historia Sagrada será obligatoria para los alumnos de los estudios elementales de Maestros, y la explicará el Capellán del Instituto.

Los tres cursos de Pedagogía serán explicados por uno de los actuales Profesores numerarios, preferentemente de los que lo sean por oposición, de Escuelas normales superiores ó elementales. La clase de Derecho y Legislación escolar será desempeñada por un Maestro normal auxiliar, de los que lo sean en la actualidad de las Escuelas Normales.

El primer curso de Trabajo manual, dirigido por el Profesor de Pedagogía, será inspeccionado por los de Dibujo y Geometría, según la índole de los trabajos. El segundo curso, dirigido por el mismo Profesor de Pedagogía é inspeccionado por los de Geometría y Dibujo, será auxiliado por el Maestro de taller, quien dará además la enseñanza correspondiente en la Escuela práctica agregada á cada Instituto.

Art. 22. En los Institutos de las capitales de los distritos universitarios, además de los estudios elementales de Maestros, existirá una Escuela superior de Maestros. A

instancia de las Diputaciones, en las demás provincias, podrá autorizarse la continuación de las actuales Escuelas superiores de Maestros, siempre que aquéllas satisfagan los gastos de las mismas.

Art. 23. Para estudiar la carrera de Maestro superior es necesario poseer el título de Maestro elemental y aprobar todas las asignaturas comprendidas en el plan siguiente:

Plan de las Escuelas superiores de Maestros.

PRIMER CURSO

Estudios superiores de Gramática castellana, primer curso. . . .  
 Estudios superiores de Pedagogía, primer curso. . . . .  
 Instituciones extranjeras de Instrucción primaria. . . . .  
 Francés. . . . .  
 Historia de la Pedagogía, primer curso. . . . .  
 Antropología y principios de Psicogenesia. . . . .  
 Ampliación de las Matemáticas. . . . .  
 Geografía comercial y Estadística. . . . .  
 Caligrafía superior y Teoría de la escritura, primer curso. . . . .  
 Dibujo. . . . .

Todas alternas.

SEGUNDO CURSO

Estudios superiores de Gramática castellana, segundo curso. . . .  
 Estudios superiores de Pedagogía, segundo curso. . . . .  
 Francés. . . . .  
 Historia de la Pedagogía, segundo curso. . . . .  
 Historia de la Religión . . . . .  
 Ampliación de la Física. . . . .  
 Técnica industrial. . . . .  
 Higiene escolar y Profiláctica. . . . .  
 Caligrafía superior y Teoría de la escritura, segundo curso. . . . .  
 Dibujo. . . . .  
 Práctica de Escuela. . . . .

Todas alternas.

Art. 24. Una vez aprobadas todas las asignaturas, deberá el alumno verificar los ejercicios de reválida para obtener el título de Maestro superior, el cual le dará derecho á tomar parte en oposiciones á cátedras de Escuelas elementales y superiores de Maestros, en oposiciones y concursos á Inspecciones de primera enseñanza, en concursos á plazas de Auxiliares de las Escuelas de Maestros y en oposiciones y concursos á Escuelas de primera enseñanza.

Los Maestros superiores que obtuvieren el título por oposición, conforme á las disposiciones vigentes, serán siempre preferidos en los concursos mencionados.

Art. 25. Las asignaturas de Francés, Geografía, Dibujo y Técnica industrial que han de cursar los alumnos de los estudios superiores de Maestros, serán las mismas del Bachillerato, desempeñadas por los mismos Catedráticos del Instituto.

Las clases de Estudios superiores de Pedagogía, Estudios superiores de Gramática castellana, Instituciones extranjeras de instrucción primaria, Historia de la Pedagogía, Historia de la Religión, Antropología y principios de Psicogenesia, Ampliación de las Matemáticas, Ampliación de la Física é Higiene escolar, serán desempeñadas por cuatro Profesores numerarios de

las Escuelas Normales superiores y por los dos Profesores auxiliares de las mismas.

Art. 26. Conservando su unidad orgánica y formando parte del Instituto, habrá una Escuela elemental de Maestras en las provincias de Alava, Avila, Baizares, Burgos, Cáceres, Cadiz, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Lérida, Logroño, Málaga, Murcia, Palencia, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Toledo y Zamora.

Para ingresar en estas Escuelas es necesario tener quince años cumplidos y obtener la aprobación en el examen de ingreso ante un Tribunal constituido por dos Profesores de la Escuela y el Profesor de la Elemental de Maestros del mismo Instituto.

Art. 27. Los estudios para obtener el título de Maestra elemental se verificarán con arreglo al plan de estudios elementales de Maestros, más la enseñanza de labores.

Art. 28. Una vez aprobadas todas las asignaturas, deberán las alumnas verificar los ejercicios de reválida para conseguir el título de Maestras elementales, que les concederá los mismos derechos prescritos para los Maestros en el artículo 20.

Art. 29. El personal docente de cada Escuela elemental de Maestras se formará con tres Profesoras numerarias de las Escuelas elementales ó de las superiores, del Profesor numerario de Pedagogía, del Maestro auxiliar de la Escuela elemental de Maestros, del Capellán del Instituto y del Profesor y Auxiliares de Dibujo del mismo y de los Profesores auxiliares.

En cada Escuela elemental de Maestras habrá una Directora nombrada á propuesta del Claustro del Instituto.

Art. 30. En los Institutos de las capitales de los distritos universitarios, además de los estudios elementales de Maestras, existirá una Escuela superior de Maestras. A instancia de las Diputaciones de las demás provincias podrá autorizarse la continuación de las actuales Escuelas superiores de Maestras, siempre que aquéllas satisfagan los gastos de las mismas.

Art. 31. Una vez aprobadas todas las asignaturas, las alumnas deberán revalidarse para obtener el título de Maestra superior, el cual les concederá, con relación á las Maestras, los derechos consignados en el art. 24 para los Maestros superiores.

Art. 32. Las cátedras de Caligrafía, Francés, Dibujo, Psicología y Lógica, Moral y rudimentos de Derecho en las Escuelas superiores de Maestras, serán desempeñadas por los respectivos Catedráticos del Instituto ó por los Auxiliares correspondientes.

Las demás cátedras serán desempeñadas por seis Profesoras numerarias de las actuales Escuelas Normales superiores y por dos Profesoras auxiliares.

Art. 33. En cada Escuela superior de Maestras habrá una Directora nombrada á propuesta del Claustro del Instituto, y que formará parte del mismo con voz y voto; esta Directora lo será también de la Escuela elemental de la provincia.

Art. 34. En Madrid, además de las Escuelas elementales y superiores de Maestros y Maestras, agregadas á los Institutos, habrá una Escuela superior de Pedagogía, cuya organización será objeto de un reglamento especial sobre la base de las instituciones pedagógicas existentes en Madrid.

Art. 35. En cuanto se verifique

la distribución del personal de Profesores numerarios en las Escuelas superiores y elementales de Maestros, se formará un escalafón de Profesores numerarios en las Escuelas de Maestros, atendiendo á la antigüedad de los mismos, en la forma siguiente:

- 5 Profesores de término, con 7.000 pesetas.
- 8 idem de cuarto ascenso, con 6.000 idem.
- 10 idem de tercer ascenso, con 5.000 idem.
- 15 idem de segundo ascenso, con 4.000 id.
- 25 idem de primer ascenso, con 3.000 idem.
- Los restantes Profesores de entrada, con 2.500 id.

Art. 36. Una vez realizada la distribución del personal de Profesoras numerarias de las Escuelas elementales y superiores de Maestras, se formará un escalafón de dicho personal en la forma siguiente:

- 5 Profesoras de término, con 6.000 pesetas.
- 10 idem de cuarto ascenso, con 5.000 id.
- 15 idem de tercer ascenso, con 4.000 id.
- 20 idem de segundo ascenso, con 3.000 id.
- 30 idem de primer ascenso, con 2.500 id.
- Las restantes de entrada, con 2.000 id.

A los actuales Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros, así como á las Profesoras que lo sean también numerarias de las de Maestras, se les reconoce derecho al percibo del sueldo que actualmente disfrutan.

Art. 37. Se formarán asimismo escalafones de Profesores y Profesoras auxiliares de las Escuelas de Maestros y Maestras, con los sueldos siguientes:

- 1.500 pesetas, los que ocupen la primera cuarta parte del escalafón.
- 1.250 pesetas, los que ocupen la segunda cuarta parte.
- 1.000 pesetas, los que ocupen la segunda mitad del escalafón.

Art. 38. A toda Escuela de Maestras ó Maestros, elemental ó superior, estará agregada una Escuela de niñas ó niños, respectivamente, para que todas las lecciones, y particularmente las de los cursos de Pedagogía, tengan el indispensable carácter práctico.

CAPÍTULO IV

De los estudios elementales de Agricultura.

Art. 39. En cada Instituto provincial habrá estudios elementales de Agricultura, los necesarios para obtener el certificado de Práctico agrónomo y Perito agrimensor.

Art. 40. Dichos estudios se verificarán con arreglo al siguiente plan:

PRIMER CURSO

Lengua castellana, curso único el primero. . . . . alterna.  
 Geografía general y de Europa. . . . . alterna.  
 Aritmética. . . . . alterna.  
 Geometría. . . . . alterna.  
 Dibujo. . . . . alterna.  
 Francés, primer curso. . . . . alterna.

SEGUNDO CURSO

Geografía especial de España. . . . . alterna.  
 Álgebra y Trigonometría. . . . . diaria.  
 Francés, segundo curso. . . . . alterna.

Dibujo. . . . . alterna.  
Agricultura y Técnica agrícola. . . . . alterna.  
Contabilidad general. . . . . alterna.  
Prácticas agrícolas.

## TERCER CURSO

Física. . . . . diaria.  
Historia natural. . . . . diaria.  
Topografía. . . . . alterna.  
Agrimensura. . . . . alterna.  
Ampliación de la Agricultura (Zootecnia y Fitotecnica). . . . . alterna.  
Técnica industrial. . . . . alterna.  
Química aplicada. . . . . alterna.  
Prácticas de Topografía y Agrimensura.

Art. 41. En los Institutos provinciales habrá un Profesor especial de Topografía, Agrimensura y prácticas con título de Perito agrícola y con la gratificación de 2.000 pesetas anuales; dicho Profesor explicará las clases de Topografía, Agrimensura y Contabilidad.

Las demás clases elementales de Agricultura correrán a cargo de los Catedráticos del Instituto. La ampliación de la Agricultura (Zootecnia y Fitotecnica), será explicada por el Catedrático de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, y la Química aplicada, por el Catedrático de Física y Química.

Art. 42. Una vez aprobadas todas las asignaturas que constituyen estos estudios, el alumno sufrirá un examen de reválida para obtener el certificado de Práctico agrónomo y Perito agrimensor.

(Se continuará.)

## Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de Derecho canónico, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Derecho o tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablonés de anuncios de los establecimientos docen-

tes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 212 de 31 Julio.)

## Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.502.

JUNTA PROVINCIAL  
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
DE MURCIA

Relación de los nombramientos hechos en propiedad por el Ilustrísimo Sr. Rector de Valencia en virtud de concurso de traslado.

D. Pedro Navarro Martínez, para la escuela pública elemental de niños de Caravaca, con el sueldo anual de 1.100 pesetas,  
» Pedro Vera Moreno, para la de igual clase de Abanilla, con el sueldo anual de 1.100 pesetas.  
» Pedro Tejedor Sánchez, para la de igual clase de Albudeite, con el sueldo de 825 pesetas.

Murcia 20 de Agosto de 1901.—El Gobernador Presidente, *Jerónimo del Moral*.—El Secretario interino, *Jaimé Monzó*.

Número 1.452.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.616.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Eduardo Pardo y Baquero, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 1.º del corriente, solicitando se le concedan cuarenta y ocho pertenencias para la mina denominada *Maria Luisa*, de mineral hierro, sita en término de Murcia y en terreno montuoso de la propiedad del Estado, sitio denominado derivaciones de los Cabezos Cabezo de Cobatillas, diputaciones del Esparragal y Santomera; lindando por el E. con la mina «San Antonio», número 13.182; S. y O. el Estado, y N. Cabezo Bermejo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la citada mina «San Antonio», núm. 13.182; desde dicho punto se medirán al S. 100 metros fijándose la primera estaca; primera a segunda O. 800; segunda a tercera N. 600; tercera a cuarta E. 800, y cuarta a quinta S. ó sea al punto de partida 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Agosto de 1901.—Antonio Belmar.

Número 1.453.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.618.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de D. Pedro Santamaria Ibáñez, vecino de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 6 del corriente, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada *Telemaco*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje nombrado Loma de los Pinos y Rambla de los Plazas, en la diputación de la Carrasquilla; lindando por el S. con la mina «Caridad»; L. con «Star»; por P. «El Trovador», y por el N. con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «Star», núm. 12.037, y desde dicho punto se medirán al N. 400 metros y se colocará la primera estaca; primera a segunda E. 400; segunda a tercera N. 100; tercera a cuarta O. 600; cuarta a quinta S. 500, y de quinta a punto de partida E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Agosto de 1901.—Antonio Belmar.

Número 1.464.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.631.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaria, en nombre de D. Francisco Romera Pérez, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 14 del corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Aparecida*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en terreno franco del Estado, paraje llamado Cabezo de las Víboras y rambla del nacimiento del agua de Mazarrón; lindando por E. con terreno de María López, y N., S. y O. con dicha y con D. Alfonso Zamo-

ra; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el que se fijará 20 metros al S. de la boca de la cueva de la Fantasma; y desde él se medirán en dirección S. 100 metros fijándose la primera estaca; primera a segunda E. 200; segunda a tercera N. 300; tercera a cuarta O. 400; cuarta a quinta S. 300, y quinta a primera E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Agosto de 1901.—Antonio Belmar.

## Quinta sección

Número 1.360.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª de la provincia.—Contribución urbana.—Partidos de Murcia.—Primer trimestre de 1901.

Don Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 18 de Marzo, he dictado la siguiente

## Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 declarando incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>Alquerías.</b>		
5572	Antonio Saquero.	5'06
73	Antonio Meseguer Marin.	3'51
75	Antonio Nicolás.	6'27
82	Antonio María Gómez.	2'17
83	Bias Martínez Bernal.	5'31
88	Carmen Victoria.	1'94
91	Encarnación Nicolás Cruz.	4'85
92	Francisco Rubio Riquelme.	1'94
93	Felipe Esteban.	1'78
96	Francisco Juan.	1'94
604	Ignacio Juan Bautista.	2'93
8	Juan Mateo Norte.	5'06
9	José Ruiz Sáez, su viuda.	2'93
10	José Ferrer.	2'31
11	José Martínez Marin.	1'78
14	José Murcia.	1'78

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ANÓNIMA  
TRANVÍAS DE CARTAGENA

La Junta general anual, se verificará en Cartagena el 3 de Septiembre próximo a las once de la mañana, en las Puertas de Murcia.

El depósito de las acciones para poder asistir a esta Junta, debe hacerse cinco días a lo menos, antes de la Junta, bien en el domicilio social en Cartagena ó bien en Bruselas, Rue Royale, 140.

Orden del día.

- 1.º Informe del Consejo de Administración.
- 2.º Balance y cuenta de ganancias y pérdidas.

Cartagena 21 de Agosto de 1901.  
El Consejero Gerente, José Díaz Zapata.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
ALHAMA, por la subasta de consumos.	23	50
ALHAMA, por la subasta de varios servicios y arbitrios.	30	"
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro.	25	"
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el rio Segura.	30	50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico.	16	"
BLANCA, por la subasta de consumos á venta libre.	21	"
BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una ila de agua.	33	50
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	16	"
LORQUI, por la subasta de consumos.	16	"
LORQUI, por la subasta de pesos y medidas.	22	"
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29	50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	15	"
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19	"
OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII	19	50
RICOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, de gñello de reses y suministro de petróleo para el alumbrado público.	37	"
ULEA, por la subasta de pesos y medidas.	12	"
ULEA, por la subasta de consumos.	17	50
ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura.	17	"
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva.	15	"
VILLANUEVA, por la subasta de puestos públicos y alumbrado público.	12	50

la provincia de Murcia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos número veintinueve, á fin de recibirles declaración en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones al Andrés Piernas Paredes; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á diez y nueve de Agosto de mil novecientos uno.—Ricardo Salustiano Portal.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 1.492.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN

Don Antonio Manrique Mañes, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Lázaro Bastida, hijo de José y Dolores, nacido y vecino del partido rural de Torreguñera, de este término municipal, soltero, jornalero, de diez y nueve años, sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, sito en el plano de San Francisco edificio de la Audiencia, á contestar á los cargos que le resultan en sumario que instruyo sobre homicidio de Antonio Andrea Martínez, cometido el trece del actual en el partido rural de Alquerias; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policia judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de Antonio Lázaro Bastida.

Dada en Murcia á diez y nueve de Agosto de mil novecientos uno.—Antonio Manrique.—El Escribano, Bartolomé Costa.

Señas de Antonio Lázaro.

Estatura alta, color moreno, delgado de cara, ojos hundidos, y viste á estilo de la huerta.

Número 1.495.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE YECLA

Don Luis Alemán y Barragán, Juez de instrucción de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Feliciano Abarca Cristóbal, natural de Alcocer, Francisco Ardoy Casado, de Baza y Pedro Pérez Romero, de Colmenar de Oreja, los tres ambulantes y sin residencia fija, para que en el término de cinco días, comparezcan ante el Juzgado municipal de esta ciudad, con el fin de celebrar juicio de faltas á virtud de haberse así acordado en el sumario que se les instruyó número treinta del presente año sobre expedición de moneda falsa, y cuyo emplazamiento se les hace en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticinco de la ley de Enjuiciamiento criminal; y bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Yecla á veinte de Agosto de mil novecientos uno.—Luis Alemán.—P. S. M., Antonio Tomás y Lorenzo.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
18	José Cortés.	1'93
25	José Muñoz González.	6'74
29	José Esteban.	1'78
36	José Moreno Pascual.	3'36
38	José Sánchez Hernández.	1'94
42	José Belmonte Jara.	5'06
51	María García.	1'78
70	Rafael Martínez García.	3'13
71	Rafael Marín.	1'79
76	Ana García.	2'32
78	Antonio Sánchez Navarro.	3'07
79	Antonio Esteban.	3'07
80	Antonio Martínez Martínez.	3'07
83	Antonio Casa Pardo.	2'32
84	Antonio Garres.	3'07
89	Carmen Nicolás Ruiz.	2'68
90	Eugenio Nicolás García.	3'07
95	Francisco Rubio López.	3'07
5602	Isabel Tovar Muñoz.	2'82
12	Juan Martínez Vivo.	3'07
13	José Henarejos.	3'07
20	José Merino Murcia.	2'83
22	José Zambudio.	3'08
23	Joséfa Quesada.	3'08
26	Juan Vivancos.	2'83
30	José Murcia Turpin.	3'08
31	José Sequero González.	2'83
32	Juan Quer.	3'08
33	Juan Llavor.	2'83
40	Juan José Nicolás Ruiz.	2'32
44	José Navarro.	3'08
45	José María Sánchez.	2'83
54	María Garres.	3'08
55	Manuel Lozano.	3'08
56	Manuel Roca.	2'32
57	Manuel Sánchez.	2'83
58	María Murcia, viuda.	2'83
59	María Martínez.	3'08
60	María Esteban.	2'83
67	Pedro Ruiz Martínez.	2'32
68	Pedro Marín Murcia.	3'08
69	Pedro Quesada Marín.	2'83
77	Vicente Juan Navarro.	2'32

Zeneta.

6365	Blas García Tarquino.	3'13
77	José Palacios (a) Viejo.	2'04
82	José Alemán Navarro.	1'89
58	Antonio Hernández.	2'32
59	Antonio Almarcha.	2'32
60	Antonio Carrión Egea.	3'09
66	Francisco Pérez.	2'32
67	Francisco Aroca Almarcha.	2'32
68	Francisco Ramírez Santos.	2'44
69	Herederos de Eusebio Muñoz.	2'44
70	Herederos de Juan Torres Pérez.	2'44
72	José Roca.	3'09
73	José La Rosa.	2'83
74	José Pérez Muñoz.	2'83
75	José Muñoz Bastida.	2'32
76	José Murcia Martínez.	2'32
80	Jaime Ballester Beltrán.	3'09
81	José Pérez Alcaráz.	3'09
84	Juan Ramírez Montero.	2'32
85	Pascual Montero.	2'83
86	Pedro Pérez Muñoz.	2'83
88	Salvador Sánchez Saura.	2'32

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 7 de Junio de 1901.—El Agente, Patricio López.

Octava sección.

Número 1.493.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama

ma y emplaza á dos sujetos desconocidos que en la noche del día ocho de Junio último y como á las ocho de la misma en el muelle llamado de Santa Lucía, extramuros de esta ciudad, dieron una bofetada al marinero Andrés Piernas Paredes haciéndole además un disparo de arma de fuego, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de